

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Onomástico, pág. 109.—El servicio militar y los eclesiásticos (conclusión), pág. 110.—Colecta verificada en los pueblos de esta Diócesis a favor de las familias de los naufragos del pailebot «Comercio», página 117.—Nuevo Arcipreste, pág. 118.—Crónica de la Diócesis, página 119.}]

ONOMÁSTICO

EL día 24 del corriente mes, festividad del Santo Precursor, es el onomástico del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis. Con tan fausto motivo, EL BOLETÍN ECLESIASTICO de Menorca, se complace en transmitir a su amantísimo Prelado, el testimonio más expresivo de su reverente adhesión y filial afecto.



El servicio militar y los eclesiásticos

(Conclusión)

Misioneros

Por el bien inmenso que en Africa, Tierra Santa, América y el Extremo Oriente producen los Misioneros españoles, fomentando la cultura, las simpatías y los intereses de España, auxiliando espiritual y aun corporalmente a nuestros compatriotas emigrantes o residentes en tan apartadas regiones, y sirviendo por mil modos directamente con inteligentes informes e indirectamente con toda su actividad e influencia a la causa nacional, que no puede ceñirse en estos tiempos a los límites de la Península, se consigna en el art. 238 de la ley que dichos Misioneros prestarán como servicio militar cuando le corresponda el propio de su ministerio en las Misiones españolas de los países arriba dichos y demás que el Gobierno determine.

La enumeración clara y distinta de los Institutos de Misioneros reconocidos por actos oficiales durante la legislación anterior era un tanto incompleta e incierta, y para evitar las dudas y dificultades que podían ofrecerse a las Comisiones mixtas y Cajas de recluta en la aplicación de la ley, determinó concretamente cuáles eran aquellos Institutos por la real orden expedida en 12 Febrero de 1913 por el Ministerio de la Guerra. Mas no pudieron comprenderse en ella todas las Misiones que cada Congregación sostiene y en las que pueden prestar los Misioneros sus servicios equivalentes al militar, y ahora lo hace el reglamento en su art. 385, donde puede verse el ejército de propagadores de nuestra influencia que los religiosos españoles sostienen fuera de Europa en las demás partes del mundo.

Su enumeración es como sigue:

1.º Congregación de San Vicente de Paul, con Misiones en Filipinas, Méjico, Cuba, Puerto Rico, Perú, Filadelfia y Honduras.

2.º Congregación de Agustinos Descalzos (Recoletos) con Misiones en Filipinas, Venezuela, China, Brasil y Colombia.

3.º Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María, con Misiones en el Golfo de Guinea, Estados Unidos, Méjico, Argentina, Uruguay, Brasil, Chile, Perú y Colombia.

4.º Congregación de Agustinos Calzados con Misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil, Argentina, Puerto Rico y Méjico.

5.ª Congregación de Carmelitas Descalzos, con Misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.

6.º Congregación de Frailes Menores (Religiosos Franciscanos), con Misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos y Cuba.

7.º Congregación de Trinitarios Descalzos, con Misiones en Cuba, Argentina y Chile.

8.º Congregación de Franciscanos Capuchinos, con Misiones en Méjico, Honduras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina, Filipinas y Marianas.

9.º Congregaciones de Misioneros Oblatos de María Inmaculada con Misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10. Religiosos Dominicos, con Misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tonkin, Japón y Formosa.

11. Compañía de Jesús, con Misiones en Filipinas, China, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, Chile y Méjico.

12. Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas,) con Misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia.

13. Congregación de Benedictinos con Misiones en Méjico, Tierra Santa, Argentina, Australia y Filipinas.

14. Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con Misiones en Cuba, Méjico, Chile y Perú.

Tales son las Misiones hasta hoy admitidas para la substitución del servicio militar activo para sus ministerios evangélicos y patrióticos en favor de España y de los españoles que viven en el extranjero. Si las Ordenes y Congregaciones nombradas establecen nuevas Misiones, donde, como en las susodichas, los Superiores sean españoles y fomenten al menos indirectamente los intereses nacionales, los Superiores que tienen en España lo comunicarán a los Ministerios de Estado y Guerra, según ordena el último párrafo del art. 187 del reglamento.

El mismo artículo permite al Gobierno excluir del disfrute de los beneficios concedidos por el art. 238 de la ley a los Institutos religiosos que dejen de emplear su actividad al modo dicho en las Misiones extranjeras; pero también le autoriza para incluir en el mismo disfrute a otras Ordenes o Congregaciones que abracen empresa tan patriótica y de tan urgente necesidad, sobre todo en Africa.

Escuelas y colegios, hospitales, consultorios y dispensarios, granjas agrícolas y patronatos de obreros son los medios de penetración pacífica que urge multiplicar en las regiones sujetas a la acción militar y política de España, y esos medios sólo pueden proporcionarlos en el número y con las condiciones necesarias las Ordenes religiosas, no una ni dos, ni aun diez o doce, sino todas las que puedan fundar algún establecimiento de esos en los innumerables pueblos que los necesitan. Sólo así podrán hallarse en número suficiente hombres maduros y formados que se destierren voluntariamente por vocación de Dios a países llenos de peligros para hacer bien a las almas y promover al mismo tiempo los intereses y la influencia de España, cuidando ante todo del bien moral y material, así como de la enseñanza de sus hijos, y atrayendo al mismo tiempo a los naturales del país con los beneficios de la cultura y de la caridad.

Derechos de los Misioneros.

Los reclutas de las Congregaciones referidas, aunque no sean profesos, figurarán en el cupo que les correspon-

da, sin ser destinados a Cuerpo, aun cuando pertenezcan al cupo de filas, siéndolo en su lugar a una de las Misiones establecidas en los países que determina la ley y que será designada por los Superiores, mientras el Gobierno de Su Majestad no tenga interés especial en el fomento de determinada Misión (arts. 385 y 386.)

La justificación del carácter de Misionero debe hacerse ante las Comisiones mixtas antes del 15 de Julio en que tienen que pasar dichas Comisiones a los jefes de la Caja de recluta, entre otras relaciones, la de los declarados soldados, con las circunstancias que han de influir en su destino ulterior.

En esta relación, según consigna expresamente el art. 291 del Reglamento, deben figurar todos los reclutas Misioneros, *aunque hubieren solicitado prórroga*, palabras con que se resuelve una de las dudas o dificultades suscitadas en los dos años que lleva de vigor la ley.

Otra duda resuelve el Reglamento, y es la de si todos los reclutas Misioneros, cualquiera que fuera su cupo, debían ir a la Misión respectiva, o si solo estaban obligados a partir los que por el número se hallaban, desde luego, comprendidos en el cupo en filas. El art. 388 decide la contienda estableciendo que los reclutas Misioneros del cupo de instrucción no están obligados a incorporarse a las Misiones, mientras no les corresponde ser llamados a cubrir bajas producidas en el cupo de filas, conforme al art. 206 de la ley, pero llegados este caso se incorporarán a las Misiones a que fueren destinados.

Otra de las cosas que aclara el nuevo Reglamento se refiere a la designación de Misiones y partida para ellas.

Al principio fue dudoso quien había de designarlas; después de la Real orden de 7 de Febrero de 1913 la dejó a los superiores de cada Congregación, pero quedó en duda si podrían salir de España los Misioneros antes de la concentración y algun otro punto que podía crear dificultades. Generalmente van los Misioneros desde España a disposición del superior regional de la Misión, para que este pueda destinarlos al punto que más convenga; y en cuanto a la fecha de salida, como suele hacerse reunie-

do a varios para que se acompañen y defiendan, conviene a veces adelantarla y no esperar a la concentración de de cada reemplazo.

Todo lo aclara al nuevo art. 386 del Reglamento por estas palabras: «Recibida la orden de concentración, comunicarán (los reclutas Misioneros) a los jefes de la Caja la Misión a que han sido destinados por sus Superiores y país adonde van a residir, circunstancias que se anotarán en la cartilla militar, a fin de que no encuentren dificultades en los puntos de embarque al dirigirse a las Misiones a que son destinados. En el caso de que estos reclutas hubieran salido del territorio nacional en fecha anterior a la dispuesta para la concentración, los Superiores de los mismos lo pondrán en conocimiento del jefe de la Caja, así como el país y población donde residen.»

Obligaciones de los Misioneros.

La primera es la que incumbe a los del cupo de filas de incorporarse a sus Misiones en la fecha en que se ordene el destino a Cuerpo de los reclutas de su reemplazo, y durante los *tres años* de primera situación de servicio remitir a los jefes de las Cajas, antes del 1.º de Noviembre un certificado en que acrediten continuar prestando los servicios de su ministerio en la Misión correspondiente (art. 386).

Después de los tres años nada tienen que hacer; mas para recibir la licencia absoluta han de esperar, como todos, a que transcurran los diez y ocho años que previene la ley. En todo este tiempo sus filiaciones radicarán en la primitiva Caja a que pertenecían al ser incorporados a las Misiones (art. 386, párrafo 3.º)

Los mismos Misioneros deben inscribirse, mientras están en el extranjero, en el Consulado respectivo, y los Superiores de Casas-Misiones, a que sean destinados los reclutas, darán cuenta anualmente a los Ministerios de Estado y Guerra de la acción y ejecución de su cometido, especialmente en Africa, América latina y Tierra Santa, y tendrán al corriente a nuestros representantes diplomáticos de la marcha general de la Misión y de los ministe-

rios de enseñanza, beneficencia y otros trabajos que emprendan en pro de nuestros compatriotas, o de fines tales como la difusión de nuestra lengua, etc., atendiendo en los límites de su posibilidad, las indicaciones que les dirijan dichos representantes españoles, o representando sobre el particular sus observaciones al Gobierno (artículo 387.)

No se mencionan otros deberes de los Misioneros; porque su mismo ministerio apostólico y su celo por la instrucción, auxilio y apoyo de los españoles y de las cosas de nuestra Patria, son garantía segura de su benéfica influencia en favor de España.

Diligencias Interesantes para todos.

Así los seminaristas como los Religiosos suelen vivir fuera del punto en que residan sus padres y en que preferentemente debe hacerse su alistamiento. ¿Deberán trasladarse a ese punto para ser llamados y reconocidos, o practicar otras diligencias que a todos obliga?

El art. 108 de la ley autoriza a todo recluta legítimamente ausente del pueblo de su alistamiento a presentarse para todos esos actos ante el Municipio de su residencia, o, si vive en el extranjero, en el Consulado correspondiente.

Ya explicamos en otra ocasión las circunstancias con que todo ello debe hacerse; ahora sólo añadiremos que, según el art. 233 del nuevo Reglamento, uno de los casos en que las Comisiones mixtas pueden dejar pendientes de resolución los expedientes personales de los reclutas, es el retraso o extravío de los documentos expedidos por las autoridades que procedan a su talla y reconocimiento, y que según el art. 235 del mismo Reglamento, esas autoridades (Municipios o Consulados) son las que deben remitir dichos documentos para determinada fecha, y los reclutas a quienes se refieren no deben ser declarados prófugos por su falta o retraso, a no ser que no se hayan presentado cuando debían para ser reconocidos.

Tales son las explicaciones más urgentes del Reglamen-

to, que interesan de algún modo a los eclesiásticos. Si algunas otras parecieran necesarias más adelante, oportunamente las publicaremos.



CANTIDADES RECAUDADAS EN LA COLECTA QUE, DESPUES DE LA QUE SE VERIFICÓ EN CIUDADELA, DISPUSO EL EXCMO. SEÑOR OBISPO PARA MAHÓN Y DEMÁS PUEBLOS DE ESTA DIÓCESIS, A FAVOR DE LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL PAILEBOT «COMERCIO».

Ciudadela	Ptas. 1.742'03
Mahón	» 137'30
Alayor.	» 26'93
Villa-Cárlos	» 16'76
Mercadal	» 25'12
Ferrerías	» 18'25
Sau Cristóbal	» 31'25
San Luis	» 30'16
San Clemente	» 29'25
Fornells	» 16'30
<i>Suma.</i>	» <u>2.073'35</u>



NUEVO ARCIPRESTE

Por Real Cédula de fecha cinco del actual, Su Majestad el Rey (q. D. g.), nombró Dignidad de Arcipreste de esta Catedral, al M. I. Sr. Dr. D. Sebastian Juan Sampól de Palós, Canónigo Penitenciario que era de la misma Santa Iglesia, habiendo tomado posesión de dicha Dignidad de Arcipreste el dia quince de este mismo mes.

EL BOLETIN se complace en dar al nuevo Sr. Arcipreste la más cumplida enhorabuena.



CRÓNICA DE LA DIOCESIS

Al igual que en esta ciudad, celebráronse también en Mahón muy solemnes y espléndidas funciones religiosas, en conmemoración del primer Centenario de la institución canónica de la fiesta de Maria Auxiliadora. La circunstancia de venerarse en la iglesia de la Concepción de dicha ciudad, una hermosa Imágen de la Virgen, bajo dicha advocación, y hallarse establecida para fomentar su culto una piadosa asociación, fueron motivos para que la iniciativa de los Padres Salesianos fuera acogida con entusiasmo y secundada con fervor por el pueblo mahonés, que dió, con dicho objeto, una edificante prueba de su religiosidad.

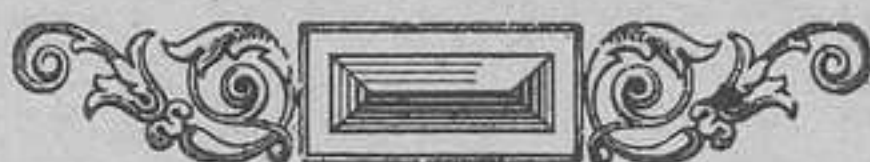
Para contribuir a la organización de esas fiestas pasaron a Mahón los Rdos. Padres Salesianos de esta residencia D. Pedro Olivazzo y D. Daniel Conde. Celebróse en preparación a la principal fiesta solemnísimos Triduo, con Misa de Comunión todos los días y sermón cada noche predicado por el Padre Daniel.

El domingo seis del actual, revistieron todos los actos que se practicaron en honor de Maria Auxiliadora, extraordinaria animación y gran solemnidad. Fué concurridísima la Misa de Comunión celebrada en dicho día, acercándose por primera vez a la sagrada Mesa muchas niñas y gran número de personas de todas las clases de la sociedad. La Misa mayor fué solemnísimas, interpretándose una partitura del Maestro D. Danian Andreu, Pbro. Ocupó la sagrada cátedra el Padre Daniel, pronunciando hermoso discurso.

El acto más grandioso de la fiesta fué la procesión que se celebró por la tarde del mismo domingo. Fué nutridísimo y brillantísimo el cortejo, que acompañó a Maria Auxiliadora en su triunfal paso por las calles y plazas de Mahón. Actuó de Preste el M. I. Sr. D. Sebastian Jua, Canónigo Ar-

cipreste de esta Catedral, que ostentaba la representación del Exmo. Sr. Obispo de esta Diócesis. Presidía la grandiosa procesión el M. I. Sr. Delegado del Gobierno de S. M. don Antonio Jimenez, el Exmo. Sr. Alcalde de Mahón D. Juan de Vidal y M. I. Sr. Juez de primera instancia D. Carlos Acquaroni.

Cerraba tan lucido cortejo la banda de música y un piquete del Regimiento de Infantería de Menorca.



CIUDADELA DE MENORCA

TÍP. Y LIB. DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

DE LA

VIUDA DE R. MASSANET E HIJO

1915